

FRANQUICIAS

Art. 59°: El jefe mediato podrá justificar inasistencias, tardanzas y retiros durante el horario de trabajo.

a) Con goce de haberes: hasta el equivalente de una jornada por mes y un máximo de seis (6) jornadas por año. Pérdida de presentismo.

Salidas: tres (3) horas por mes.

b) Sin goce de haberes: hasta un máximo de seis (6) jornadas por año calendario.

Art. 60°: Lactancia: ciento ochenta (180) días a partir del reintegro de la licencia por maternidad.

Una hora diaria, en caso de partos múltiples se adiciona media hora más.

Art. 61°: Franquicias compensables: una (1) por mes sin pérdida del suplemento por presentismo.

La citada franquicia debe compensarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su otorgamiento, puede prolongarse hasta noventa (90) días por razones fundadas.

Trámites Jubilatorios:

Art. 62: En el último año de la carrera deben acordarse dos horas semanales o el equivalente a veinte (20) jornadas de labor. La otorga el jefe inmediato.